



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, octubre once (11) de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00007

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Hernando Rafael Sarmiento

Demandado: Municipio de Chinu – Fundación Nueva Ilusión.

Visto el anterior informe secretarial, se hace necesario establecer si la presente demanda cumple con las exigencias de ley, para el decreto o no de su admisión.

CONSIDERACIONES

El despacho inadmitirá la demanda cuyo estudio le ocupa por las siguientes razones:

Cuando se pretende el reconocimiento de derechos de carácter laboral, ante la jurisdicción contencioso administrativo, se debe demandar acudiendo al medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho¹, por tanto el libelo debe ajustarse en lo pertinente a lo dispuesto en el Título V – Capítulos I, II Y III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Artículos 159 y siguientes).

Teniendo en cuenta, que la parte demandante no procedió adecuar la demanda, conforme las exigencias dispuestas en los artículos citados en antecedencia, le corresponde corregir las falencias, por constituirse en causales de inadmisión conforme lo indica el artículo 143 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se concede el término legal de diez (10) días, so pena de rechazo. Por lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

¹ Artículo 138 del C.P.A.C.A.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

12 OCT 2016

Montería, _____

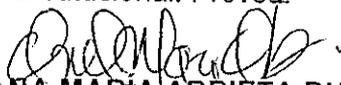
El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico
No. 088 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en
el link [http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-
administrativo-de-monteria/71](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71)



ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Once (11) de Octubre de 2016

Constancia Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente de la H. Corte Constitucional. Provea.


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277

Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, once (11) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

Clase de Proceso: Acción de tutela
Expediente: 23.001.33.33.001.2015.00419
Demandante: Eraclio Laverde Muñoz
Demandado: UARIV

Vista la nota secretarial, se observa que mediante providencia de fecha 25 de enero de 2016, la Sala Tercera del Tribunal Administrativo de Córdoba modificó la sentencia de fecha 23 de octubre de 2015, proferida por esta Unidad Judicial la cual negó tutelar el derecho invocado y en su lugar se amparó el derecho de petición del accionante.

Así mismo, fue enviado el proceso de la referencia por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia, por lo que se

DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, que mediante providencia de fecha 25 de enero de 2016, modificó la decisión de fecha 23 de octubre de 2015 proferido por esta Unidad Judicial, y en su lugar amparó el derecho fundamental de petición.
2. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.
3. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

12 OCT 2016

Montería, _____
El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico
No. 098 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en
el link [http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-
administrativo-de-monteria/71](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71)



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaría



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, octubre once (11) de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00080

Medio de Control: Nulidad de Restablecimiento del Derecho

Demandante: Rolando Navarro Martínez

Demandado: Nación – MinDefensa – Ejército Nacional

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha octubre veintidós (22) de 2015, emitido por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Descongestión del Circuito, se formularon observaciones a la demanda de la referencia, disponiéndose que la parte actora subsanara las falencias en el término de diez (10) días. En cumplimiento a lo anterior el apoderado judicial del demandante, dentro del término previsto para el efecto, presentó memorial corrigiendo la demanda y solicitó oficiar a la Dirección Sección de Nómina del Ejército Nacional para que aporte al expediente constancia de publicación, comunicación notificación o ejecución del acto administrativo Oficio Radicado N° 20155660223141 MDN-CGFM-COEJC-CEJEM-JEDEH-NOM-1.10 de fecha 11 de marzo de 2015, el cual ya fue radicado ante este despacho el día 13 de septiembre de 2016, como se verifica a folio 74, por lo tanto se procede a su admisión.

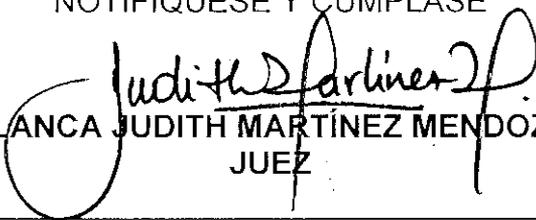
En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por el señor Rolando Navarro Martínez, contra Nación – MinDefensa – Ejército Nacional. *de la Judicial Oral*
2. Notificar personalmente el presente auto a los Representantes Legales Nación – MinDefensa – Ejército Nacional, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
5. Notificar personalmente el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.

6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería a la abogada **LUCILA NEIRA MONTAÑEZ**, como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 21 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

12 OCT 2016

Montería,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico
No. 088 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en
el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, octubre once (11) de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00389

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Gil Francisco de Hoyos Soto

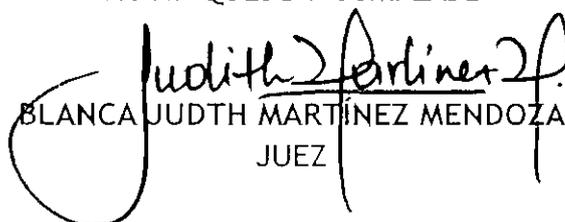
Demandado: Departamento de Córdoba

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día martes seis (06) de diciembre del año 2016 a las 9:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados de las partes. Se advierte a las partes, que de no ser necesaria la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, previo el traslado para alegar, de conformidad con el inciso final del artículo 179 del CPACA.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. La entidad demandada no contestó la demanda.
4. Requerir al Departamento de Córdoba para que constituya apoderado judicial dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

En la fecha se notifica por Estado N° 088 a las
partes de la anterior providencia,

Montería, 12 OCT 2016, Fijado a las 8 A.M.



Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, octubre once (11) de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00357

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Héctor Cordero Durango

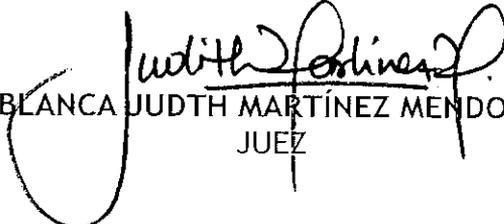
Demandado: Departamento de Córdoba y Municipio de Ciénaga de Oro

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día martes seis (06) de diciembre del año 2016 a las 10:30 a.m. para continuar con la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados de las partes. Se advierte a las partes, que de no ser necesaria la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, previo el traslado para alegar, de conformidad con el inciso final del artículo 179 del CPACA.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. El Municipio de Ciénaga de Oro al ser vinculada no contestó la demanda.
4. Entiéndase revocado el poder otorgado al Doctor JAIRO ANTONIO VARGAS MARTÍNEZ, en consecuencia reconocer personería jurídica a la Doctora MARIA MARGARITA CORONADO PATERNINA, como apoderado judicial del Departamento de Córdoba, para los fines y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CORDOBA)

En la fecha se notifica por Estado N° 008 a las
partes de la anterior providencia,

Montería, 12 OCT 2016, Fijado a las 8 A.M.



Secretario (a)

**Consejo Superior
de la Judicatura**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, octubre once (11) de dos mil dieciséis (2016)

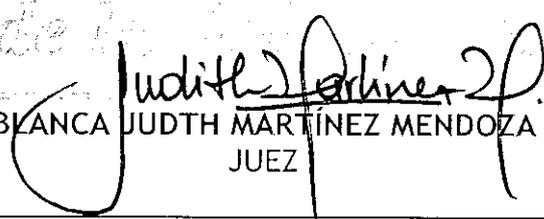
Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00412
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Doris de Jesús Ramos López
Demandado: Departamento de Córdoba y

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día martes seis (06) de diciembre del año 2016 a las 3:00 p.m. para continuar con la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados de las partes. Se advierte a las partes, que de no ser necesaria la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, previo el traslado para alegar, de conformidad con el inciso final del artículo 179 del CPACA.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

de la

BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

En la fecha se notifica por Estado N° 088 a las partes de la anterior providencia,

Montería, 12 OCT 2016, Fijado a las 8 A.M.


Secretario (a)

Montería, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

SECRETARIA. Paso al despacho de la señora juez la presente demanda, informando que el día 30 de julio de 2015, fue recibido en esta unidad judicial, certificado de Factores Salariales del señor Eliecer Álvarez Vargas. Provea.


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, octubre once (11) de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23.001.33.33.001.2013-00073
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Eliecer Álvarez Vargas
Demandado: U.G.P.P.

Visto la nota secretaria que antecede, observa el despacho que fue allegado por parte de la Secretaría de Educación Departamental de Córdoba certificado de Factores Salariales del señor Eliecer Álvarez Vargas

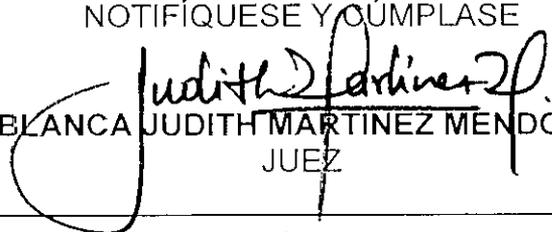
Teniendo en cuenta lo anterior y con el fin de garantizar el derecho de contradicción de la parte demandada, U.G.P.P, se,

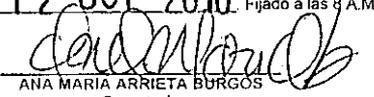
RESUELVE:

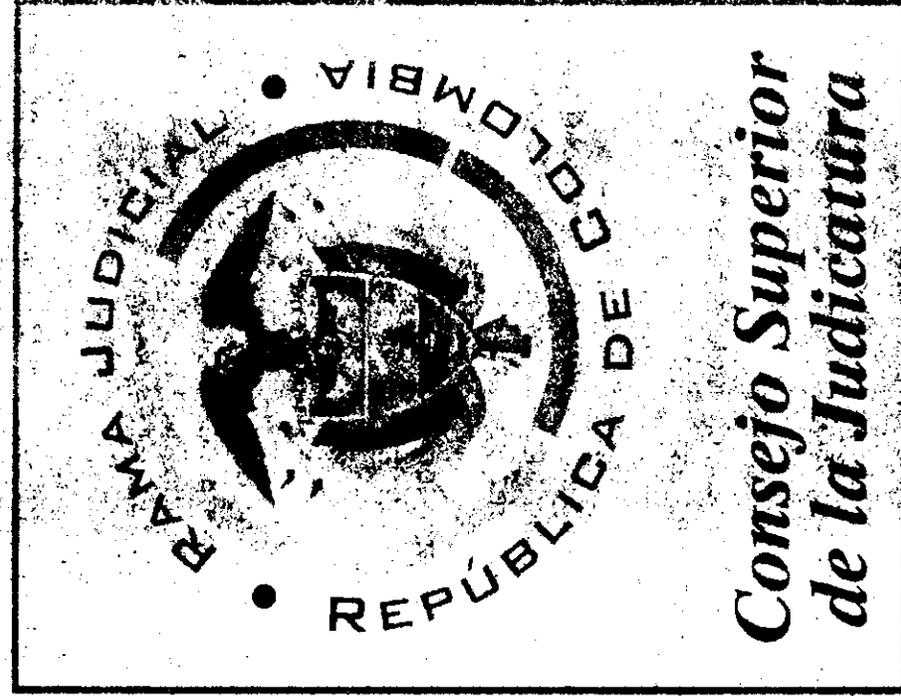
PRIMERO: Admitir como prueba y darle valor probatorio en lo que a derecho corresponda al documento aportado por parte de la Secretaría de Educación Departamental de Córdoba contenido del certificado de Factores Salariales del señor Eliecer Álvarez Vargas que obran a folios 148-151 del expediente.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se corre traslado a las partes por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, de los documentos referenciados en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)
En la fecha se notifica por Estado N° <u>088</u> a las partes de la anterior providencia.
Montería, <u>12 OCT 2016</u> Fijado a las 8 A.M.
 ANA MARÍA ARRIETA BURGOS Secretaria



*Consejo Superior
de la Judicatura*

Montería, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

SECRETARIA. Paso al despacho de la señora juez la presente demanda, informando que el día 6 de octubre de 2016, fue recibido en esta unidad judicial, Dictamen Pericial expedido por el Hospital Universitario Metropolitano. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, octubre once (11) de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23.001.33.33.001.2013-00731

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Edith del Carmen Suarez Torres

Demandado: E.S.E Hospital San Diego de Cereté.

Visto la nota secretarial que antecede, observa el despacho que fue allegado por parte del Hospital Universitario Metropolitano, dictamen médico pericial rendido por el Doctor Juan Jacobo Molina, Médico Cirujano General y Doctor Hernando Muñoz, Médico Cirujano General.

Así mismo se da continuidad con la Audiencia de Pruebas suspendida el día 5 de mayo de 2016.

Teniendo en cuenta lo anterior y con el fin de garantizar el derecho de contradicción de la parte demandada, E.S.E Hospital San Diego de Cereté, se,

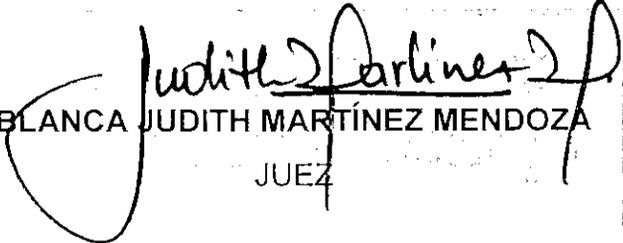
RESUELVE:

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte demandada E.S.E Hospital San Diego de Cereté el Dictamen Pericial allegado en esta unidad judicial el día 6 de octubre de 2016, que reposan a folios 250-253 del expediente, rendido por el Doctor Juan Jacobo Molina, Médico Cirujano General y Doctor Hernando Muñoz, Médico Cirujano General, peritos del Hospital Universitario Metropolitano, por el término de dos (02) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Fijar fecha para la continuación de la Audiencia de Pruebas para el día nueve (9) de marzo del año 2017, a las 10y30 a.m.

TERCERO: Notificar al Hospital Universitario Metropolitano de la Ciudad de Barranquilla para que se presente, bien sea el Doctor Juan Jacobo Molina o el Doctor Hernando Muñoz, a la Audiencia de Pruebas el día nueve (9) de marzo del año 2017, a las 10y30 a.m., para que rinda de forma verbal el dictamen pericial. En caso de no poder asistir, la inasistencia debe ser justificada y solo se puede excusar por una vez, los gastos en que se incurran correrán por la parte demandante de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

En la fecha se notifica por Estado N° 088 a las
partes de la anterior providencia,
Montería, 12 OCT 2016, Fijado a las 8 A.M.


ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, octubre once (11) de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00312

Medio de Control: Reparación Directa

Demandante: Gabriel Andrés Negrete Hoyos y Otros.

Demandado: Nación – Rama Judicial – Fiscalía General.

El señor Gabriel Andrés Negrete Hoyos y Otros, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Reparación Directa contra la Nación – Rama Judicial – Fiscalía General, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE:

1. Admitir la demanda en ejercicio del Medio de Control de Reparación Directa, presentada por el señor Gabriel Andrés Negrete Hoyos, Miguel Ángel Negrete Hoyos, y Noris del Carmen Contrera de Negrete, contra la Nación - Rama Judicial - Fiscalía General.
2. Notificar personalmente el presente auto a la Nación - Rama Judicial - Fiscalía General, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia a la Procuradora 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
8. Reconocer personería a la abogada **LAUREN MELISSA LUNA DIAZ**, como apoderada principal de los demandantes y al doctor **FREDY ANTONIO ARRIETA RAMOS** como apoderado sustituto, en los términos y para los fines del poder conferido en el folio 14 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 12 ULI 2016
El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico
No. 038 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en
el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARIA ARRIETA BURGÓS
Secretaría



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, octubre once (11) de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00331

Medio de Control: Reparación Directa

Demandante: Modesta Inés Garizao Blanco y Otros.

Demandado: Nación – Mindefensa – Policía Nacional.

La señora Modesta Inés Garizao Blanco y Otros, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Reparación Directa contra la Nación – Mindefensa – Policía Nacional, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo que se procede a su admisión.

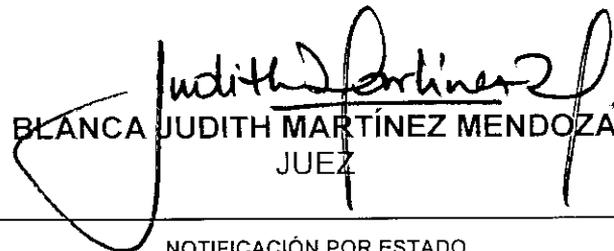
En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE:

1. Admitir la demanda en ejercicio del Medio de Control de Reparación Directa, presentada por la señora Modesta Inés Garizao Blanco y Otros, contra la Nación – Mindefensa – Policía Nacional.
2. Notificar personalmente el presente auto a la Nación – Mindefensa – Policía Nacional, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia a la Procuradora 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
8. Reconocer personería al abogado **ORLANDO MIGUEL SIERRA NERIO**, como apoderada de los demandantes, en los términos y para los fines de los poderes conferidos en folios 26-33 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA) 12 OCT 2016 Montería, _____ El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>088</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71  ANA MARÍA ARRIETA BURGOS Secretaría
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, octubre once (11) de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23.001.33.33.001.2015.00534

Medio de Control: Reparación Directa.

Demandante: Rodrigo Albeiro Peinado Castro

Demandado: Nación - Ministerio de defensa - Policía Nacional.

I. ASUNTO

Pasa el despacho a resolver sobre el llamamiento en garantía efectuado por la entidad demandada Policía Nacional, de acuerdo a los siguientes,

II. ANTECEDENTES

El señor Rodrigo Albeiro Peinado Castro, a través de apoderado judicial, instauro demanda en el ejercicio del medio de control de Reparación Directa en contra de la Nación- Ministerio de Defensa - Policía Nacional, con la pretensión que se declare que los demandados son administrativamente responsables de los perjuicios ocasionados al demandante, por el accidente ocurrido el día 02 de abril de 2015 en inmediaciones de la calle 24 con carrera 5° de la ciudad de Montería; entre el vehículo, tipo -TAXI- propiedad del demandante; de placas UQD-177 y el vehículo identificado con las siglas 68-408 propiedad de la entidad demandada Policía Nacional, el cual, impacto el vehículo propiedad del demandante, al no respetar la norma de tránsito con la advertencia de "PARE".

La entidad accionada, por intermedio de apoderado judicial con la contestación de la demanda, solicitó el llamamiento en Garantía de la empresa de seguros: Aseguradora de Colombia S.A., entidad con la que según la demandada ostenta póliza de seguros para amparar daños a terceros, que se pudieran presentar con vehículos oficiales de la Policía Nacional.

En fecha de 28 de septiembre de 2016, el apoderado del demandado presentó solicitud al Despacho; informando que con la contestación de la demanda, se relacionó una póliza de seguro que no corresponde a los hechos del presente proceso. Por lo tanto, solicita que el Despacho decrete el llamamiento en garantía a la Aseguradora QBE Seguros S.A., en lugar de la Empresa Aseguradora de Colombia.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar, que el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, faculta a la parte demandada, en controversia como la de la referencia, que en el término de traslado de la demanda, realice el llamamiento en garantía, norma que es del siguiente tenor:

"ARTÍCULO 172. TRASLADO DE LA DEMANDA. De la demanda se correrá traslado al demandado, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones

acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de este Código y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción."

De lo anterior, se tiene que, la oportunidad legal para solicitar llamamiento en garantía por la parte demandada, es dentro de los 30 días del traslado de la demanda, los cuales, empiezan a correr una vez se realicen las notificaciones previstas en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.

En el caso sub - examine, se tiene que, con constancia de 9 de agosto de 2016¹, la secretaría del Despacho, indicó que a partir de esa fecha, se contabilizaba el término de 30 días del traslado de la demanda, de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A., y que éste término vencía el 20 de septiembre de la misma anualidad. Dentro del término, y con fecha 16 de septiembre de 2016 mediante apoderado judicial, la Policía Nacional; contesto la demanda y solicito el llamamiento en garantía a la Aseguradora de Colombia S.A.], para que fuese vinculada al proceso, con el fin de que repare los daños a que haya lugar, de conformidad con el contrato de seguro contra todo riesgo y daño a terceros que ostentan con esa entidad, para lo cual, la demandada aportó copias simples de póliza de seguro de automóviles expedida por la aseguradora².

Posteriormente la entidad demandada, con fecha de 28 de septiembre de 2016, presento solicitud³ al Despacho; informando que con la contestación de la demanda; por error involuntario en la petición del llamamiento en garantía se relacionó una póliza de seguro que no corresponde a los hechos constitutivos de la demanda. Por lo tanto, solicita que el Despacho acepte los documentos que se anexan al escrito, en los que relaciona la póliza N° 0007005147001 expedida por la compañía -QBE SEGUROS S.A.⁴-, y que en consecuencia, se decrete su llamamiento en garantía.

Sin embargo, en el presente caso el llamamiento en garantía propuesto por la entidad demandada contra la empresa QBE SEGUROS S.A., se presentó de forma extemporánea, toda vez, que el escrito fue radicado en la secretaría del despacho el 28 de septiembre de 2016, fecha en la cual, ya se había vencido el término del traslado de la demanda, que finalizaba el 20 de septiembre de la misma anualidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en vista de que no se cumplen los presupuestos para que proceda el llamamiento en garantía solicitado por el demandado en contra de la empresa QBE SEGUROS S.A., la solicitud será rechazada, toda vez que, dicha solicitud debió presentarse dentro del traslado de la contestación de la demanda, conforme lo indica el artículo 172 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar el Llamamiento en Garantía efectuado por la NACION-MINISTERIOS DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL contra la Aseguradora QBE Seguros S.A.

¹ Folio 46

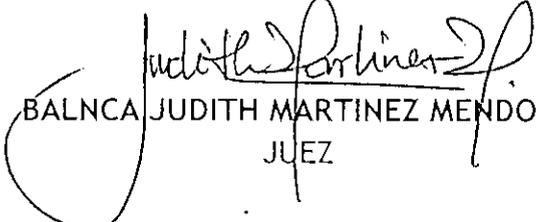
² Folios 114 al 119

³ Folio 120

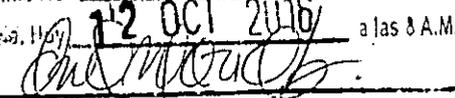
⁴ Folios 122-123

SEGUNDO: Reconocer personería al doctor ALEXANDER GEY VILORIA SANCHEZ y al Doctor OSWALDO IVAN GUERRA JIMENEZ, como apoderados de la entidad demandada; NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BALNCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 1º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA - COLOMBIA
SECRETARIA

Se notifica por estado No. 088 a las partes de la
anterior providencia. Hoy 12 OCT 2016 a las 8 A.M.
SECRETARIA: 





**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277

Correo Electrónico adm01.mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, octubre once (11) de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00007

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Hernando Rafael Sarmiento

Demandado: Municipio de Chinu – Fundación Nueva Ilusión.

Visto el anterior informe secretarial, se hace necesario establecer si la presente demanda cumple con las exigencias de ley, para el decreto o no de su admisión.

CONSIDERACIONES

El despacho inadmitirá la demanda cuyo estudio le ocupa por las siguientes razones:

Cuando se pretende el reconocimiento de derechos de carácter laboral, ante la jurisdicción contencioso administrativo, se debe demandar acudiendo al medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho¹, por tanto el libelo debe ajustarse en lo pertinente a lo dispuesto en el Título V – Capítulos I, II Y II del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Artículos 159 y siguientes).

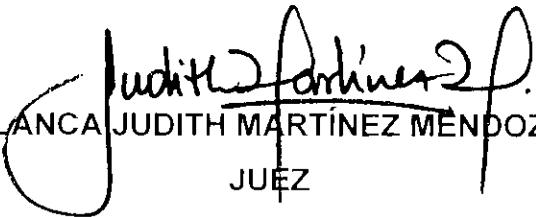
Teniendo en cuenta, que la parte demandante no procedió adecuar la demanda, conforme las exigencias dispuestas en los artículos citados en antecedencia, le corresponde corregir las falencias, por constituirse en causales de inadmisión conforme lo indica el artículo 143 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se concede el término legal de diez (10) días, so pena de rechazo. Por lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

¹ Artículo 138 del C.P.A.C.A.

RESUELVE:

Inadmitir la demanda instaurada por el señor Hernando Rafael Sarmiento contra Municipio de Chinu – Fundación Nueva Ilusión, conforme a lo indicado en la parte motiva, para cuya corrección se concede el término de diez (10) días, so pena de su rechazo.

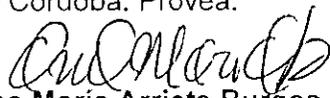
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p style="text-align: center;">12 OCT 2016</p> <p>Montería, _____ El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>088</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</p> <p style="text-align: center;"> ANA MARIA ARRIETA BURGÓS Secretaría</p>
--

Once (11) de octubre de 2016

Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba. Provea.


Ana María Arrieta Burgos.

Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

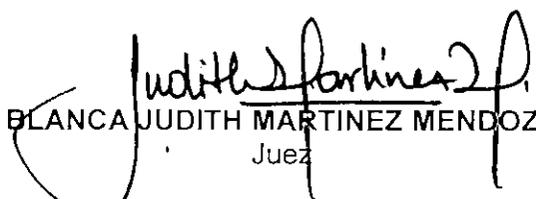
Clase de Proceso: Consulta Incidente de Desacato - Acción de Tutela
Expediente: 23.001.33.33.001.2015-00546
Demandante: Yadis Sofía Mestra Negrete
Demandado: UARIV

Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

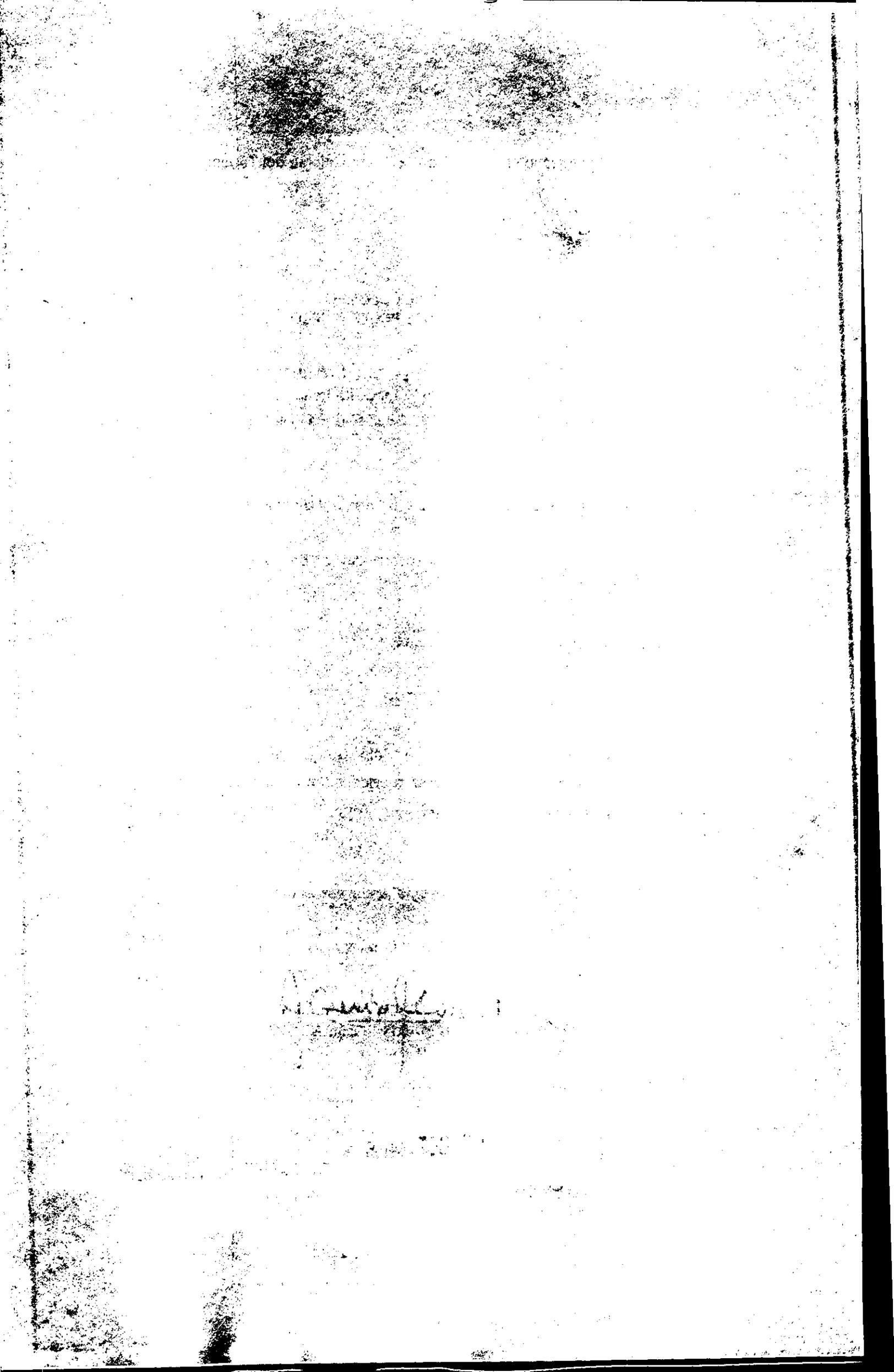
DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, que mediante providencia de fecha 16 de septiembre de 2016, confirmó la decisión de fecha 19 de julio de 2016 proferido por esta Unidad Judicial.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA) 12 OCT 2016 Montería, _____ El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>088</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71  ANA MARIA ARRIETA BURGOS Secretaría
--



Once (11) de Octubre de 2016

Constancia Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba y de la H. Corte Constitucional. Provea.


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS.

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, once (11) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

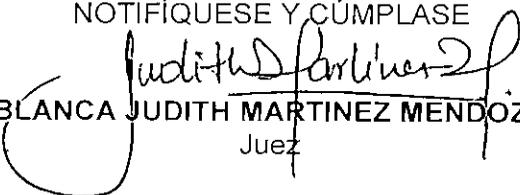
Clase de Proceso: Acción de tutela
Expediente: 23.001.33.33.001.2015.00561
Demandante: Ana María Sierra Romero
Demandado: Secretaría de Salud Departamental y otro

Vista la nota secretarial, se observa que mediante providencia de fecha 18 de febrero de 2016, la Sala Segunda del Tribunal Administrativo de Córdoba confirmó la sentencia de fecha 18 de diciembre de 2015, proferida por esta Unidad Judicial mediante la cual se tuteló el derecho invocado por la accionante.

Así mismo, fue enviado el proceso de la referencia por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia, por lo que se

DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, que mediante providencia de fecha 18 de febrero de 2016, confirmó la decisión de fecha 18 de diciembre de 2015 proferido por esta Unidad Judicial, mediante la cual se tuteló el derecho invocado por la accionante.}
2. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.
3. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 12 OCT 2016
El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico
No. 088 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en
el link [http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-
administrativo-de-monteria/71](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71)


ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria